

**ANTECEDENTES**

**1. Presentación de la denuncia.** El cuatro de enero del presente año, el PAN denunció la comisión de conductas presuntamente violatorias atribuibles al PRI y su precandidato a la Presidencia de la Republica, José Antonio Meade Kuribreña.

- Lo anterior derivado de la transmisión de promocionales intitulados "AÑO NUEVO" V2, (televisión) y "AÑO NUEVO" (radio), al considerar que se actualizaban actos anticipados de campaña y el uso indebido de la pauta, ya que dichos promocionales fueron pautados tanto para la precampaña federal, como para precampaña local en Baja California Sur, Ciudad de México, Coahuila, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, Morelos, Nuevo León, San Luis Potosí, Tabasco, Veracruz, Yucatán y Zacatecas.

- Asimismo, el denunciante solicitó el dictado de medidas cautelares para el efecto de que se impidiera la transmisión de los mismos.

**2. Acuerdo impugnado.** El cinco de enero, la Comisión dictó el acuerdo ACQyD-INE-05/2018, en el que determinó, conceder la adopción de medidas cautelares respecto al uso indebido de la pauta, toda vez que el PRI incluyó promocionales del ámbito federal en la pauta local.

**3. Medio de impugnación.** Inconforme con lo anterior, el seis de enero, el PRI interpuso el recurso.

**Acto impugnado.** El acuerdo ACQyD-INE-05/2018, dictado por la Comisión, en el que determinó, por un lado, negar las medidas cautelares en cuanto a los actos anticipados de campaña; y por otro, conceder la adopción de medidas cautelares respecto al uso indebido de la pauta, al haberse encontrado que en la pauta local destinada para entidades federativas, el PRI incluyó promocionales del ámbito federal.

Sentencia que **confirma** el acuerdo de la Comisión de Quejas y Denuncias del INE.

El recurrente pretende se revoque el acuerdo impugnado y desestimar las medidas cautelares otorgadas, para que se declare que los promocionales son legales, toda vez que a su juicio la Comisión utilizó argumentos que son relativos al fondo del asunto.

La Comisión resolvió la procedencia de las medidas cautelares, en razón de que el PRI incluyó promocionales del ámbito federal, correspondiente a su precandidato a la Presidencia de la República, en la pauta local destinada para las entidades federativas en Baja California Sur, Ciudad de México, Coahuila, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, Morelos, Nuevo León, San Luis Potosí, Tabasco, Veracruz, Yucatán y Zacatecas.

Esta Sala considera que resulta apegado a la normativa electoral el acuerdo de la Comisión y en apariencia del buen derecho emita un pronunciamiento con base en las pruebas aportadas y las diligencias que realice, para analizar si existe un posible uso indebido de pauta por la transmisión de promocionales que no corresponden al ámbito para el cual se destinen.

Si bien el mensaje contenido en el promocional denunciado se encuentra dirigido a los militantes del PRI, y emitido por el precandidato de ese instituto político a la Presidencia de la República, bajo la apariencia del buen derecho, podría violar el modelo de comunicación política pues el mensaje se debe encontrar circunscrito al ámbito de difusión de la precampaña federal. Esto, siguiendo lo establecido en la Jurisprudencia 33/2016: **RADIO Y TELEVISIÓN. LOS TIEMPOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS DEBEN DESTINARSE EXCLUSIVAMENTE A LAS ELECCIONES A QUE FUERON ASIGNADOS.**

Las medidas cautelares en materia electoral constituyen un mecanismo de tutela preventiva o instrumento jurídico para prevenir la posible afectación a un derecho

En mérito de todo lo antes expuesto, ante lo infundado del agravio, lo procedente es confirmar el acuerdo impugnado.

ANÁLISIS DEL ASUNTO

SE  
RESUELVE

**ÚNICO.** Se **confirma** el acuerdo impugnado